



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 006-2021-MDC/GM

Cieneguilla, 16 de febrero de 2021.

VISTO:

Mediante Expediente N° 774-2021, la administrada **LORENA MIGDALIZ CHAMACHE DELGADO**, identificada con DNI N° 41409228, con domicilio en Mz e Lot 10 Asociación de Vivienda las cumbres, Distrito de Cieneguilla, Provincia y Departamento de Lima, **INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA DE RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 011-2020-MDC/GSCCM, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021, EMITIDA POR LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONTROL MUNICIPAL.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo instituye, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo, el primer párrafo del Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972°, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, igualmente, el tercer párrafo del Artículo precitado, señala que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición y otras;

Que, mediante Notificación de Infracción N° 0005530, de fecha 30 de setiembre de 2019, y la Resolución de Sanción Administrativa N° 011-2021-MDC/GSCCM, de fecha 21 de enero de 2021, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, se impuso la multa por el 100% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) ascendiendo a S/ 4,200.00, a la administrada, LORENA MIGDALIZ CHAMACHE DELGADO, por haber infringido el Código de Infracción N° 04-0216, “Por carecer de Constancia de seguridad básica de defensa civil: de 1 a 200 m² mayor a 200 m²”.

Que, el administrado interpone Recurso de Apelación de fecha 25 de enero de 2021, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 011-2021-MDC/GSCCM, de fecha 21 de enero de 2021, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, sustentado como fundamento en el hecho que *“Con fecha 30 de setiembre de 2019, personal de fiscalización intervinieron mi establecimiento e impusieron una Notificación de Infracción N° 0005530. Que con fecha 01 de octubre de 2020, presente mi solicitud de inspección técnica de seguridad en edificaciones, siendo resuelto mediante Resolución Sub Gerencial N° 090-2020-SGGRD-ITSE de fecha 09/10/2010”.*

Que, el recurso administrativo de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, esto es según el Artículo 209 y 220° del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N° 004-2019-JUS; teniendo en cuenta los requisitos concurrentes para la interposición válida de los recursos administrativos impugnatorios como sucede en el presente caso. Del mismo modo, puede apreciarse que el recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 221° de la norma acotada, ya que se ha señalado el acto del que se recurre presentando dentro del



GERENCIA MUNICIPAL

término establecido en el numeral 218.2 del Artículo 218° de la norma precitada, por tanto, corresponde a la Administración, revisar la resolución del subalterno, a fin de buscar un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias.

Que, en segunda instancia administrativa, de la revisión de autos y haciendo un análisis integral del recurso impugnatorio de apelación, se advierte del Informe N° 52-2019-MDC/GSCCM-SGFCM-LKVR obrante a fojas 03, que la administrada LORENA MIGDALIZ CHAMACHE DELGADO, el día 30 de septiembre de 2019 conducía su negocio en el inmueble ubicado en la Mz E lote 10 Asociación de Vivienda Las Cumbres de Cieneguilla del Distrito de Cieneguilla, sin contar con el Certificado de Defensa Civil correspondiente y es más el administrado nunca a contradicho esta situación, como consecuencia de este hecho, la Municipalidad Distrital de Cieneguilla en uso de sus atribuciones, realizó la Notificación de Infracción N° 5530 consignando en ella la firma de la administrada, por lo cual el inspector Municipal procedió conforme a la Ley basada en la normas estipuladas en numeral 21.3 del art. 21 del TUO de la Ley 27444, por lo que se advierte que dicha notificación fue válidamente realizada.

Por otro lado, el administrado en su escrito de apelación presentado el 25 de enero de 2021, manifiesta que el 09 de octubre de 2021 obtuvo su Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones mediante la emisión de la Resolución Subgerencial N° 090-2020-SGGRD-ITSE, por lo que se concluye el día 30 de septiembre de 2019, el inmueble ubicado en la Mz E lote 10 Asociación de Vivienda las Cumbres de Cieneguilla del Distrito de Cieneguilla, no contaba con su Certificado de Inspección de Seguridad lo que generó que la Municipalidad Distrital de Cieneguilla en uso de sus atribuciones imponga la Notificación de Infracción N° 0005530, de fecha 30 de setiembre de 2019 y la Resolución de Sanción Administrativa N° 011-2021-MDC/GSCCM del 21 de enero de 2021, se impuso la multa por el 100% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) ascendiendo a S/ 4,200.00, por lo tanto se concluye que el recurso de apelación presentado no desvirtúa, ni enerva o atenúa la resolución materia de impugnación en consecuencia corresponde ser declarado infundado.

Que, en ese orden de hechos y contrastadas con las normas estipuladas en el Art 10 del TUO de la Ley 27444, se concluye que no reúne los presupuestos legales establecidos para declarar la nulidad de la multa impuesta, por lo que se colige que el presente recurso interpuesto es infundado y corresponde confirmarse la resolución venida en grado.

Que, Mediante Informe N° 080-2021-MDC/GAJ, de fecha 16 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada LORENA MIGDALIZ CHAMACHE DELGADO contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 011-2021-MDC/GSCCM del 21 de enero de 2021, así mismo, CONFIRMAR en todos sus extremos, la Resolución de Sanción Administrativa N° 011-2021-MDC/GSCCM del 21 de enero de 2021, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 110-2020-MDC/A, de fecha 08 de julio 2020 y los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Decreto Supremo 004-2019-JUS TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza 429-MDA Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla Ordenanza Municipal N° 218-2015-MDC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **LORENA MIGDALIZ CHAMACHE DELGADO** contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 011-2021-MDC/GSCCM del 21 de enero de 2021, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **CONFIRMAR** en todos sus extremos, la Resolución de Sanción Administrativa N° 011-2021-MDC/GSCCM del 21 de enero de 2021, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- **DEVUELVASE** todos los actuados a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

GERENCIA MUNICIPAL

Municipal, a efectos de que proceda conforme al artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en esta Corporación Edil.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al interesado conforme a lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
GERENCIA MUNICIPAL

ABOG. PEPE CARLOS FLORES ROQUE
GERENTE

PFR/gsv